

las libertades y garantías individuales -primera generación-, flagrantemente violadas en América Latina por las fuerzas militares, se han salvaguardado en gran medida con la supresión del ejército. En igual sentido, los derechos socioeconómicos y culturales -segunda categoría- se han fortalecido en Costa Rica al destinar para la educación, la salud y la vivienda, recursos que en otros países se dedican a la compra de armas y al mantenimiento de un ejército que, desgraciadamente para esos pueblos, se convierte en el principal infractor de los derechos humanos.

Finalmente, con la supresión del ejército se crearon las condiciones de una paz duradera y estable, con justicia social, con libertad y con democracia. El derecho a la paz surge, pues, como una consecuencia natural e histórica de la abolición del ejército que ha permitido, a su vez, el respeto de los derechos fundamentales y la creación de condiciones para una vida armoniosa y equilibrada del pueblo costarricense que, justamente, garantizan la paz.

#### 5.- EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DE LA REFORMA.

En el sentido anteriormente señalado, la reforma a la Constitución contiene dos disposiciones jurídicas claramente diferenciadas: la creación del derecho humano a la paz y la norma programática que establece la obligación del Estado de garantizar, promover y preservar la paz. La primera, la paz como derecho humano fundamental, permite al costarricense, con acciones individuales y colectivas, luchar en su favor contra la guerra y las condiciones que la propician. La segunda, la obligación del Estado de garantizar, promover y preservar la paz, significa que el Estado tiene el deber de asegurar las condiciones para que haya paz y para erradicar las causas de la guerra. Dentro de esas condiciones -cabe reiterarlo- se mencionan, entre otras, la miseria, la ignorancia y la represión. Ahí donde no se garantizan condiciones mínimas de justicia, no es posible que haya paz. El Estado tiene, en consecuencia, la obligación de asegurar, como lo indican las convenciones internacionales, el desarrollo y el bienestar de los pueblos, la justicia social en las relaciones sociales, la libertad y la democracia auténticas. En síntesis, en esa doble dimensión se propone la reforma, como derecho del individuo de defenderla, construirla y disfrutarla; y como obligación del Estado de garantizarla, promoverla y preservarla, por medio de la creación de condiciones que aseguren su vigencia plena.

#### 6.- EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL A COSTA RICA.

La comunidad internacional ha reconocido las luchas, la creación de condiciones y, en general, los esfuerzos costarricenses en favor de la paz. Ese reconocimiento alcanzó su máxima expresión al concederle la Comisión del Parlamento Noruego, al Doctor Oscar Arias Sánchez, el Premio Nobel de la Paz. El ex Presidente de la República ha sabido interpretar fielmente la idiosincrasia pacifista de nuestro pueblo y le ha dado a este título una nueva dimensión activa y espiritual, fuera de nuestras fronteras. Por este motivo, Costa Rica adquiere la obligación ineludible de continuar y redoblar sus esfuerzos, en el ámbito nacional e internacional, para que haya paz en Centroamérica.

La consagración constitucional del derecho a la paz, con las características propuestas, reafirma aun más la convicción democrática y pacifista de nuestro pueblo y le confiere mayor autoridad moral y política para continuar sus luchas, que buscan erradicar definitivamente la guerra en nuestra región y hacer de ella "una horrible pesadilla del pasado", con el fin de que los pueblos centroamericanos orienten sus esfuerzos al desarrollo y al bienestar de sus habitantes y, en general, propicien las condiciones para la paz.

Para los propósitos señalados, sometemos a la consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA, DE COSTA RICA, DECRETA:

#### REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Artículo 1°—Refórmase el artículo 12 de la Constitución Política, para que diga así:

"Artículo 12.—Se proscribe el ejército como institución permanente.

Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias.

Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva.

La paz es un derecho humano fundamental. El Estado promoverá, preservará y garantizará la paz."

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Hugo Alfonso Muñoz Quesada; Roberto Tovar Faja; Marco Ant. González Salazar; Daniel Gallardo Monge; Sonia Rodríguez Quesada; Rodrigo Gutiérrez Sáenz; María de los Angeles Sancho Barquero; Ana Isabel Fuentes Ramírez; José J. Chaves Zamora; Sigifredo Aiza Campos; Israel Avila Castro y Omar Corella Izquierdo, Diputados.

San José, 1° de noviembre de 1993.—1 vez.—C-18000.—(24582).

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 325-P.—San José, 3 de agosto de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 139 y 191 de la Constitución Política, 26 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, 9 del Estatuto de Servicio Civil, (Ley 1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas).

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar a la Licenciada Thelzy Guzmán Retana, cédula de identidad 01-0480-0702, Subdirectora de la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige del 3 de agosto de 1998 al 7 de mayo de 2002.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 19241).—C-1000.—(25196).

N° 326-P.—San José, 2 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política, y de conformidad con lo que establece el Decreto N° 27641-MP de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se crea la Comisión Nacional para las Actividades del Año Internacional para las Personas de Edad,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar de conformidad con el artículo segundo del decreto supracitado a los señores Lorena Clare Facio, cédula de identidad número uno-trescientos quince-ciento sesenta y tres, Estrella Zeledón Lizano, cédula de identidad número uno-ciento noventa y cuatro-trescientos setenta y ocho, Solón Chavarría Aguilar, cédula de identidad número cinco-ciento diecisiete-setecientos, María Alexandra Clare García, cédula de identidad número uno-trescientos veinticuatro-doscientos ochenta y tres, Fernando Morales Martínez, cédula de identidad número uno-trescientos setenta y dos-ochocientos ochenta y tres, Adelina Brenes Blanco, cédula de identidad número siete-cero treinta y nueve-setecientos once, Rigoberto Astorga Morales, cédula de identidad número tres-doscientos ochenta y nueve-ochocientos cincuenta y ocho, y Xinia Salas Alpizar, cédula de identidad número dos-trescientos sesenta y uno-seiscientos, como miembros de la Comisión Nacional para las Actividades del Año Internacional de las Personas de Edad.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario oficial "La Gaceta".

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 19242).—C-1800.—(25197).

N° 049-PE.—San José, 12 de abril de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con las facultades que le otorga el artículo 139 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7853 del 4 de diciembre de 1998,

ACUERDA:

Artículo 1°—Se designa al señor Miguel Angel Rodríguez Echeverría, con cédula número 1-272-0964, Presidente de la República, para que viaje en Misión Oficial a Santo Domingo, República Dominicana con el fin de asistir a la "II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe", a realizarse del 16 al 18 de abril del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, Programa -02000- Casa Presidencial, subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 16 de abril de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 19245).—C-1000.—(25199).

N° 344-P.—San José, 27 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar a partir del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, a la señora María Fulmen Salazar Elizondo, cédula uno-cuatrocientos cuarenta y dos-seiscientos diecinueve, como Viceministra Encargada de la Condición de la Mujer.

Artículo 2°—Rige a partir del veintinueve de abril de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 23715).—C-1050.—(26188).

